

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: “UNICELL WF90”**

**Descripción de la muestra:** Polvo fino, contenido en bolsa plástica no original y etiqueta impresa “ASEAL ASESORIA EN ALIMENTOS, FIBRA DE TRIGO, UNICELL WF 90.

**ANÁLISIS DEL DEPARTAMENTO ARANCELARIO:**

El Artículo 14 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que la clasificación arancelaria de las mercancías se rige por los principios del **Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)**, el cual se fundamenta en la *Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas (NESA) las que servirán para interpretarlo.*

En aplicación de la Normativa antes citada, y de acuerdo a la codificación del **Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)**, el producto en comento se clasifica en la **partida 23.02** SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUSO EN “PELLETS”; cuya Nota Explicativa del Sistema Armonizado dispone: Ésta partida comprende: A) Los **salvados, moyuelos y demás residuos de la molienda de los granos de cereales**. Este grupo comprende en particular los subproductos obtenidos durante las operaciones de molturación de trigo, centeno, cebada, avena, maíz, arroz, sorgo de grano (granífero) y alforfón.

Son, en particular:

**1)** Los salvados, formados por las envolturas exteriores de los granos a las que queda adherida todavía una parte del endospermo y un poco de harina.

Luego de ubicar la mercancía en la **partida antes citada**, la Regla General Interpretativa 6 del **SAC**, estipula, que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.

Para los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario. Además, el literal B) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación, dispone que el código numérico del SAC está representado por diez dígitos.

Fundamentados en los precitados argumentos, y conforme desglose interno de la **partida 23.02**, el producto en comento *se clasifica en el inciso arancelario 2302.30.00.00.*

En virtud de lo antes expuesto, el artículo en comento, de conformidad al desdoblamiento interno de la presente partida, se clasifica en el código siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2302.30.00.00	- De trigo, SALVADO

**BASE LEGAL:** Artículo No. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la Interpretación del SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC), literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO-LXXIV), publicada en el Diario Oficial No. 128, Tomo No. 412 del 11 de julio de 2016).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la Declaración de Mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** Debido a que el producto **UNICELL WF90** conforme ficha técnica es una fibra de trigo natural de color blanco a blanquecino y sabor neutro. Por su parte el **Análisis Merceológico** reportó que la composición merceológica de dicho producto consiste en: **Fibra de trigo molida, no es harina**. En virtud de ello, Nota legal 2 A. a) del Capítulo 11, Texto de **Partida 23.02** del SAC y Nota Explicativa pertinente, se clasifica en el inciso arancelario **2302.30.00.00**; en consecuencia el código arancelario 1103.11.00.00 sugerido por la empresa importadora resulta inaplicable.

**NOTA:** De acuerdo a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.